

EL BIEN PÚBLICO

DIARIO DE LA MANANA

ADMINISTRACION E IMPRENTA, CERRITO 84

DIRECTOR—JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

AVISOS Y SOLICITADAS HASTA LAS 6 DE LA TARDE

Almanaque

Vieras 21—Santos Félix y severiano obispo.
Luna nueva el 12, 18 m. de la mañana
El Sol sale á las 6 27; se pone á las 6 56

Permanente

A LOS SEÑORES DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE EDUCACION

La Dirección General de Instrucción Pública acaba de publicar el Reglamento que figura al pie de esta invitación.

En él se contraviene expresamente á lo preceptuado en el artículo 47 de Ley de Educación; se impone á los establecimientos particulares de enseñanza una inspección que esa ley no autoriza. Y como, segun el artículo 134 de la Constitución, «ningún habitante del Estado será obligado á hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe»—es evidente que ese Reglamento importa una doble infracción á la Constitución y á la Ley de Educación.

En virtud de esto, se ruega á todos los señores Directores de establecimientos particulares, en la Capital y los Departamentos, que creyesean ofendido su derecho por el Reglamento citado y estuviesen de acuerdo en protestar públicamente y representar ante quien corresponda contra una medida tan odiosa, se digan dirigirse á la imprenta de *El Bien Público*, Cerrito 84, á las iniciales: A. F.

Una vez obtenido el asentimiento de un número considerable de señores Directores, se convocará á una reunión á los que residieren en la Capital y en ella se procederá á redactar la protesta y la representación correspondiente.

Montevideo, Febrero 14 de 1879.

A. F.

He aquí el Reglamento de la Dirección.

DIRECCION GENERAL DE I. PÚBLICA

Montevideo, Febrero 11 de 1879.

En cumplimiento del artículo 2.º de Superior Decreto fechado 30 de Octubre de 1878, sobre enseñanza del idioma castellano, la Dirección General de Instrucción Pública ha acordado, con autorización Superior, lo siguiente reglamentaria:

Art. 1.º Con arreglo al artículo 47 de la ley de Educación Común, es libre la fundación de todo establecimiento de educación priaria; pero la persona que lo dirige estará obligada á dar cuenta de su apertura á la respectiva Comisión Departamental de I. Primaria, dentro del término de un mes desde que se haya realizado.

Art. 2.º Toda escuela particular tendrá obligación de tener constantemente una persona dedicada á la enseñanza del idioma castellano, entendiéndose que se debe enseñar á hablarlo, leer y escribirlo; la persona que verifique esta enseñanza podrá ser nombrado Director de la escuela consiguiente.

Los Inspectores Departamentales tendrán obligación de visitar anualmente los veinte o menos, todas las escuelas particulares, para averiguar si á todos y cada uno de los alumnos que asisten á ellas se les enseña el idioma castellano con la extensión que determina el artículo anterior.

El Inspector Nacional podrá visitarlas con el mismo objeto, siempre y cuando lo crea conveniente.

Art. 4.º La falta de cumplimiento á lo dispuesto en los artículos anteriores será penada por primera vez con una multa de diez á cien pesos, según las circunstancias del caso. Por segunda vez con el doble de la multa ó la clausura del establecimiento por seis meses. Por tercera vez con la clausura definitiva.

Los fondos provenientes de estas multas serán aplicados á instrucción pública.

Art. 5.º Para los efectos de esta reglamentación se entenderá por escuela particular todo establecimiento de enseñanza, cualquiera que sea su denominación, que aun siendo costumbre total ó parcial por el Estado, no depende de la Dirección General de I. Pública.

Art. 6.º Esta reglamentación tendrá aplicación para las escuelas que se funden en adelante, desde el día de su publicación. Con respecto á las que ya existen se dará un plazo de dos meses, pasadas las cuales los Inspectores Departamentales practicarán las visitas correspondientes á todas ellas, á fin de constatar si no encuentran en las condiciones que establece la presente reglamentación, y en caso negativo harán efectiva la pena que corresponda con arreglo á lo que establece el artículo 4.º

Montevideo, Enero 20 de 1879.

Ramón Castellanos,

Presidente interino.

Antonio W. Parsons,

Secretario general.

EL BIEN PÚBLICO

MONTEVIDEO, FEBRERO 24 de 1879.

El Registro Civil

III

Examinamos en el artículo anterior las obligaciones impuestas á los padres de familia para la inscripción de sus hijos, á los cónyuges para la de su matrimonio, y á los curas para comunicarlos en redos que desearían evitar, y que serían evitables si se reformara mandando consignar en el acta la existencia de toda dispensa.

Con este artículo terminaremos las observaciones que por ahora no habíamos propuesto hacer sobre la ley recientemente promulgada.

Reconocemos en sus autores la mejor intención; pero creemos asimismo que esto es fácilmente disculpable la ligereza. Tenemos la convicción de que fueran ó no necesarias las reformas que se venían pidiendo, su ejecución habría sido mejor, si dejando los registros en las parroquias, la reforma se hubiese limitado á regularizar debidamente la manera de llevarlos, facilitando y no estorbiando la acción de los curas.

Una reforma radical en las leyes, cuando no tiene por base otra reforma semejante en las costumbres, tiene todos los caracteres de una verdadera revolución: desorganiza y reconstruye.

No nos demos humos de profetas, ni caso de vaticinar, nos complacería hacerlo sobre las desdichas de nuestro país. Tememos y no aseguramos que la nueva Ley desorganice y no reconstruya. Pero la mejor prueba que podemos dar de que no hay anomiosidad por nuestra parte, la hemos dado dedicando á su estudio los artículos que cerramos con el presente.

La nueva ley que hace mención de los artículos del Código que deroga, nada dice de estos artículos 90 y 97, á pesar de que, al enumerar las condiciones que han de ser expresadas en el acta, omite alguna de las consignadas en este último, y entre ellas la relativa á la denuncia ó no denuncia de impedimentos.

Qué deberán hacer los jueces de Paz? Atener al Código Civil consignando en las actas de matrimonio entre los no católicos la denuncia ó falta de denuncia de los impedimentos que el Código les reconoce?

Parece que sí, desde que el Código en esa parte no es derogado por la ley de Registro Civil, y visiblemente no ha existido tampoco la intención de derogarlo.

Pero ocurre una dificultad. Por la nueva ley, las actas de matrimonio entre los católicos se equiparan á las actas de matrimonio entre los no católicos. Ambas producen idénticos efectos y deben llenar los mismos requisitos. Luego si se consigna en las de los no católicos la denuncia ó falta de denuncia de impedimento, parece que debiera consignarse también en las de los católicos.

Sin embargo la ley en el artículo 52 dice restringiéndose á las actas de matrimonio entre los católicos que: «Habiendo dispensa de publicidad ó de edad, se hará mención de la presentación de los documentos justificativos de tales concesiones.»—Ocurre preguntar: ¿porqué sólo se ha de hacer mención de esta clase de dispensas? ¡Sólo la ciudad puede ser impedimento del matrimonio! Solo de parte de la edad puede venir la nulidad del matrimonio. Evidentemente no, puesto que el Código reconoce como impedimentos civiles todos los canónicos. Luego ó consignar todas las dispensas ó nulidades.

A nuestro juicio debieran consignarse todas. Puesto que se dice buscar la garantía de los actos del estado civil, procedría consignar en el Registro todas aquellas condiciones que pueden ser originadas de dificultades para los ciudadanos. Supongamos que en el acta de un matrimonio para cuya celebración han sido dispensados del parentesco los cónyuges, no se consiga la dispensa obtenida.

Esa acta prueba la realidad del matrimonio? No—Para suscitar una dificultad, basta que se compruebe que existía impedimento, que los cónyuges eran parientes en grado que hiciera necesaria la dispensa, y como en el acto no estuviera expresada la obtención de esta, tendrían los interesados que darse á pedir los comprobantes á los archivos eclesiásticos, comprobantes innecesarios en caso de haberse expresado en el acta civil la presentación de la dispensa canónica.

De ninguna parte; por que jamás ha habido verdaderos poetas que no canten el pasado, como jamás hubo libro que templara la cifra para cantar exclusivamente lo presente. Si hubo «poetas del porvenir», fundado por necesidad los Proletarios del antiguo testamento; pero esos tenían siempre poetas en el pasado, y no hay uno siquiera que no dé vida á sus estrofas con esos recuerdos que él juzga estériles.

«Sonos, cuando se trata de serjar el león, como los muchachos; nos remontamos y ocupamos el centro del pantano. Bien están ahí. Nuestros no andamos entre los pantanos, y en ese suelo ferroso nos vencerá siempre *La Reforma*. Vencemos si se pasa lo mismo ante el jurado. Se que si no asistimos á la primera citación que nos hizieron fué porque tuvimos algo más importante que hacer.»

Si *El Siglo* no juega áhi con sus lectores, es que juega consigo mismo. Dará á entender que Represado, el autor del *Pelayo*, es de la canción *A la Patria y al Diablo* Mundo, tiene una gran fe en Dios y en el hombre y no se inspira en el pasado, eso puede ocurrirle solamente á *El Siglo*. La canción á la Patria se confunde con una nota de los *Trenes*, y como estos, si mira á lo futuro, piensamente lo mira por el prisma del pasado. *El Diabolo* Mundo, si es una obra de fe en Dios y en el hombre, confesaremos que no lo parece, y que el poeta era maestro en el arte del disimulo.

«Somos, cuando se trata de serjar el león, como los muchachos; nos remontamos y ocupamos el centro del pantano. Bien están ahí. Nuestros no andamos entre los pantanos, y en ese suelo ferroso nos vencerá siempre *La Reforma*. Vencemos si se pasa lo mismo ante el jurado. Se que si no asistimos á la primera citación que nos hizieron fué porque tuvimos algo más importante que hacer.»

Si *El Siglo* precede de algunas líneas una carta del escritor chileno D. Francisco Hurtado Barrios, en que este soñor hace consideraciones sobre el estado actual de nuestras Américas y algunos medios que, en su concepto, podrían salvarla del estado de postación en que se encuentra y entre cuyos medios está la guerra civil.

Desgraciadamente eso se dice, pero no se sabe si tampoco puede hacerse huembra de tigre abajo.

El Ferro-Carril acusa recibo y agradece el envío de la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lacayo por todo extremo digno de elogio. El Dr. Méndez ha contribuido húbilmente á establecer las relaciones internacionales entre nuestra República y los demás países que con ella sostienen un comercio más directo, al que mucho han contribuido las ideas liberales en su materia de derecho de gentes, profesa el Dr. Méndez.

Por el día ayer contentíese con escribir revisita al prensa *El Telégrafo Marítimo*.

Dice:

Mientras se llora sin que el llanto acuda
A nublar la pupila;

Mientras haya esperanzas y recuerdos
Hubo poesía.

El Siglo, pues, queriendo desvirtuar la inspiración de los poetas que scaban de cantar la Cruz; no ha conseguido sino calumnias al arte divino.

samente de aquel hombre a quien á fuerza de querer tanto empezo á aborrecer porque los extremos se tocan y en esas naturalezas exaltadas se pasa muy fácilmente del amor al odio.

Cuando el médico llegó la encontró muy cambiada, la fuerza de voluntad es poderosa y hace milagros.

—Puedo levantarle un rato D. Juan? —le preguntó con viveza.

—No hay inconveniente; —la contestó el anciano.

—¿Y estos vendajes, cuándo me los quito?

—Ahora mismo si Vd. quiere; las heridas están cicatrizadas; procurando no espeser á la acción del aire no hay cuidado. ¿Y qué tal de alimento? ¡hay apetito!

—Hoy he comido mejor; animada sin duda por el deseo de recobrar mis fuerzas para sacar pronto de esta casa.

—Salir de esta casa? y donde irá?

—A cualquier parte; donde no me desprecien y me ultrajen tanto; soy la pobre víctima de horribles calamidades que todos creen, y hasta los criados me insultan.

—Pues Virgilio ha encargado á todos y á mí misma que tratemos con la mayor consideración á la viuda de su hermano; y con esto solo obedecí al último ruego del infeliz D. Javier, que dejó á V. muy recomendada, y hasta después de muerto.

—Hoy he comido mejor; animada sin duda por el deseo de recobrar mis fuerzas para sacar pronto de esta casa.

—Salir de esta casa? y donde irá?

—A cualquier parte; donde no me desprecien y me ultrajen tanto; soy la pobre víctima de horribles calamidades que todos creen, y hasta los criados me insultan.

—Pues Virgilio ha encargado á todos y á mí misma que tratemos con la mayor consideración á la viuda de su hermano; y con esto solo obedecí al último ruego del infeliz D. Javier, que dejó á V. muy recomendada, y hasta después de muerto.

—Hoy he comido mejor; animada sin duda por el deseo de recobrar mis fuerzas para sacar pronto de esta casa.

—Salir de esta casa? y donde irá?

—A cualquier parte; donde no me desprecien y me ultrajen tanto; soy la pobre víctima de horribles calamidades que todos creen, y hasta los criados me insultan.

—Pues Virgilio ha encargado á todos y á mí misma que tratemos con la mayor consideración á la viuda de su hermano; y con esto solo obedecí al último ruego del infeliz D. Javier, que dejó á V. muy recomendada, y hasta después de muerto.

—Hoy he comido mejor; animada sin duda por el deseo de recobrar mis fuerzas para sacar pronto de esta casa.

—Salir de esta casa? y donde irá?

—A cualquier parte; donde no me desprecien y me ultrajen tanto; soy la pobre víctima de horribles calamidades que todos creen, y hasta los criados me insultan.

—Pues Virgilio ha encargado á todos y á mí misma que tratemos con la mayor consideración á la viuda de su hermano; y con esto solo obedecí al último ruego del infeliz D. Javier, que dejó á V. muy recomendada, y hasta después de muerto.

—Hoy he comido mejor; animada sin duda por el deseo de recobrar mis fuerzas para sacar pronto de esta casa.

—Salir de esta casa? y donde irá?

—A cualquier parte; donde no me desprecien y me ultrajen tanto; soy la pobre víctima de horribles calamidades que todos creen, y hasta los criados me insultan.

—Pues Virgilio ha encargado á todos y á mí misma que tratemos con la mayor consideración á la viuda de su hermano; y con esto solo obedecí al último ruego del infeliz D. Javier, que dejó á V. muy recomendada, y hasta después de muerto.

—Hoy he comido mejor; animada sin duda por el deseo de recobrar mis fuerzas para sacar pronto de esta casa.

—Salir de esta casa? y donde irá?

—A cualquier parte; donde no me desprecien y me ultrajen tanto; soy la pobre víctima de horribles calamidades que todos creen, y hasta los criados me insultan.

—Pues Virgilio ha encargado á todos y á mí misma que tratemos con la mayor consideración á la viuda de su hermano; y con esto solo obedecí al último ruego del infeliz D. Javier, que dejó á V. muy recomendada, y hasta después de muerto.

—Hoy he comido mejor; animada sin duda por el deseo de recobrar mis fuerzas para sacar pronto de esta casa.

—Salir de esta casa? y donde irá?

—A cualquier parte; donde no me desprecien y me ultrajen tanto; soy la pobre víctima de horribles calamidades que todos creen, y hasta los criados me insultan.

—Pues Virgilio ha encargado á todos y á mí misma que tratemos con la mayor consideración á la viuda de su hermano; y con esto solo obedecí al último ruego del infeliz D. Javier, que dejó á V. muy recomendada, y hasta después de muerto.

—Hoy he comido mejor; animada sin duda por el deseo de recobrar mis fuerzas para sacar pronto de esta casa.

—Salir de esta casa? y donde irá?

—A cualquier parte; donde no me desprecien y me ultrajen tanto; soy la pobre víctima de horribles calamidades que todos creen, y hasta los criados me insultan.

—Pues Virgilio ha encargado á todos y á mí misma que tratemos con la mayor consideración á la viuda de su hermano; y

